

cuya adjudicación quedó desierta. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las Oficinas del Servicio Recaudación de esta Diputación, en horario de 9.00 a 14.00, en el plazo de los tres meses siguientes a la publicación del presente anuncio. El sobre deberá contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta. No se exige depósito previo.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe del precio, en el que no se incluyen los impuestos que puedan gravar la transmisión de los mismos.

La enajenación se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada que dio origen al procedimiento de apremio, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio. En todo caso, este, solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación se dará por concluido dicho trámite, iniciándose el procedimiento de adjudicación del inmueble al ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación citado. No obstante, se adjudicará el bien a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

Soria, 6 de julio de 2011.-El Recaudador. Miguel A. Sánchez Sanz. 1943

## **AYUNTAMIENTOS**

### **LANGA DE DUERO**

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, en fecha 1 de julio de 2011, ha dictado el siguiente:

**DECRETO:** Vista la celebración de las elecciones municipales el día 22 de mayo de 2011, y habiéndose procedido el día 11/06/2011 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Langa de Duero (Soria) a los siguientes Concejales:

1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. MARÍA BLANCA ILLANA BARRIO

2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde: D. FERMÍN SANTOS PACHECO

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

**TERCERO.** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Langa de Duero, a 1 de julio de 2011.-El Alcalde-presidente, Constantino de Pablo Cob. 1953

## **SALDUERO**

### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SALDUERO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Depuración de vertidos de Aguas Residuales, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal., cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el término municipal de Salduero, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la tasa regulada en la presente Ordenanza.

2.- El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

3.- Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyan riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

#### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tratamiento de las aguas residuales vertidas a través de la red de alcantarillado para devolverlas a cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

2.- La tasa no afecta a los inmuebles derruidos, declarados ruinosos o que tengan la condición de terreno.

#### **Artículo 3º.-SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 35 de la

Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructos, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº 43 de la Ley General Tributaria.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5º.- TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de depuración, se determinará una parte mediante cuota fija semestral y otra parte en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en el inmueble durante el semestre (o desde la última lectura del correspondiente contador). A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario.

- Cuota fija semestral .....	90,00 €
- Cuota variable .....	0,50 €/m <sup>3</sup> .

2.- Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por inmueble, vivienda, local de negocio o centro de actividad cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

3.- Los abonados de saneamiento que no lo sean de abastecimiento y que estén conectados a la EDAR, colector o cualquier tubería de alcantarillado, así como las actividades económicas que utilicen medios propios de abastecimiento de agua exclusivamente o conjuntamente con agua de la red municipal, y viertan a la red de alcantarillado un caudal superior al consumido de la red municipal, instalarán a su cargo aparatos para la medida del caudal vertido a la red, cuya medición servirá de base para la facturación del servicio de depuración de aguas residuales, por aplicación de las anteriores tarifas.

#### **Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concede.

Quedarán exentas del pago de la tasa de depuración aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado, no les sea posible técnicamente conexión a la red general de alcantarillado con conexión a la EDAR, hecho que deberán acreditar mediante certificación del técnico municipal.

#### **Artículo 7º.- DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.- Los servicios de evacuación de aguas y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la línea del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- Las desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento las altas y bajas de los sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del trimestre natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble.

#### **Artículo 9º.- REGIMEN DISCIPLINARIO**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Salduero el 21 de Marzo de 2011 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Salduero, a 21 de junio de 2011.-El Alcalde-Presidente, Guillermo Abad Pérez.

1944a